



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

47.001.31.53.005.2023.00012.00

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por BANCO DE BOGOTÁ, contra NAYROBIS MARÍA ALVARADO RODRÍGUEZ- ANTONIO EDUARDO RAFAEL URBINA LÓPEZ DE MEZA, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que:

- Desacumule la pretensión primera de la demanda, como quiera que el capital constituye una pretensión distinta de la de los intereses moratorios.
- No se solicita en la pretensión tercera cada cuota de capital vencido de manera individualizada hasta la presentación de la demanda, y de la presentación de la demanda en adelante si el saldo insoluto, de conformidad con la ley 546 de 1999 Artículo 19.
- No se presenta en la pretensión cuarta de la demanda de manera individualizada cada interés de plazo adeudado con cada cuota de capital.
- Se debe aclarar la pretensión quita, respecto a sobre cuales montos peticiona intereses moratorios.

- No se presenta la copia de la Escritura Publica No. 834 de la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, de manera nítida, a efectos que se pueda leer la constancia de ser la primera copia de la escritura que presta merito ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por BANCO DE BOGOTA, contra NAYROBIS MARIA ALVARADO RODRIGUEZ- ANTONIO EDUARDO RAFAEL URBINA LOPEZ DE MEZA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Reconoce personería al abogado CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA